

REF: PERTENENCIA No. 2022-00079

DEMANDANTE: DANIEL FORERO FONSECA

DEMANDADOS: MARIA MAGDALENA CASAS ESPINOSA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. – Supatá, 23 de Noviembre del 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informando de la petición instaurada por el apoderado judicial de la parte demandante – Dr. Gustavo Lobo Neira. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ – CUNDINAMARCA

Supatá, veinticuatro (24) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 166

De conformidad con lo consignado en el informe secretarial y, dado a la solicitud efectuada por el Dr. Gustavo Lobo Neira, esto es de oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho para corregir la anotación No. 004 del Folio de Matrícula No. 170-8214, con ocasión a la hijuela correspondiente a la ciudadana GLORIA RODRIGUEZ CASAS de conformidad a lo establecido en la Escritura pública No. 0482 de 26 de Abril de 2022.

Al respecto, el Despacho judicial hace referencia que, de conformidad al certificado de libertad y tradición aportado dentro de los anexos de la demanda radica, se vislumbra que la anotación sobre la cual está el lapsus al que hace alusión el apoderado judicial, está registrada desde el 02 de Mayo de 2022. Por lo que, al momento de la presentación del escrito de demanda ante este Juzgado, persistía este error, y fue de conocimiento de la parte interesada, dado a que tenía en su poder el documento que así lo constataba, esto es la Escritura pública No. 0482 de 26 de Abril de 2022.

Conforme lo anterior, tal y como solicitó en la demanda radicada, en el auto admisorio de fecha diecinueve (19) de Septiembre de 2022, se reconoció como parte demandadas a las ciudadanas MARIA MAGDALENA CASAS ESPINOSA y GLORIA RODRIGUEZ CASAS. Por lo que, conforme al párrafo segundo del apartado de pretensiones del memorial allegado al Despacho judicial mediante correo electrónico el 31 de Octubre hogaño, se estaría reformando la demanda conforme lo preceptuado en el art. 93 del C.G.P.

Ante las razones previamente expuestas, este Despacho judicial

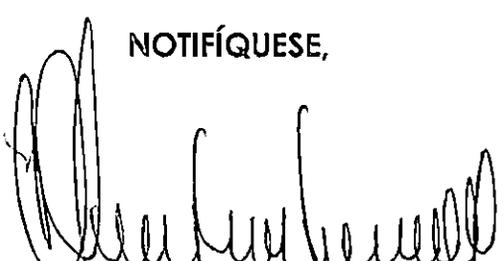
DISPONE

PRIMERO: NEGAR a la parte actora la petición realizada el 31 de Octubre del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR al señor DANIEL FORERO FONSECA y a su apoderado judicial de la parte demandante – Dr. Gustavo Lobo Neira, como parte interesada en este litigio, a enmendar el error registrado en el F.M.I No. 170-8214.

TERCERO: Una vez efectuada lo indicado en el inciso anterior, proceder a realizar la reforma de la demanda conforme lo establece el art. 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

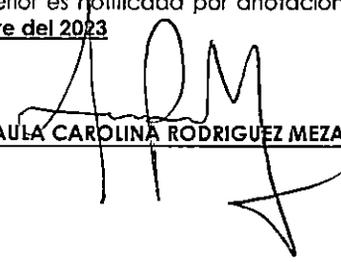

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 60
Hoy 27 de Noviembre del 2023

La Secretaria,


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA